JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO **ELECTORALES** DE LA CIUDADANÍA

**EXPEDIENTE**: JDC-123/2025

**RICARDO** PARTE ACTORA:

ESPARZA PIZARRO

AUTORIDAD **RESPONSABLE:** COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**MAGISTRADO** PONENTE: GABRIEL **HUMBERTO** SEPÚLVEDA RAMÍREZ

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: CHRISTIAN ZAMARRIPA GÓMEZ

COLABORÓ: ERIK **ADRIÁN** MORALES CHACÓN

Chihuahua, Chihuahua, a doce de marzo de dos mil veinticinco.<sup>1</sup>

Sentencia definitiva que desecha de plano el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales por haberse presentado de forma extemporánea.

#### **GLOSARIO**

Acuerdo/Acto impugnado: Acuerdo número 001/2024. Acuerdo por el que se aprueba el listado con los nombres de las personas que cumplen, así como de quienes no, con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Convocatoria para ocupar los cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, a efecto de continuar con la etapa de evaluación, conforme al procedimiento previsto en los artículos 101 y 103 de la Constitución Política del Estado Chihuahua.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Salvo mención expresa, todas las fechas del presente fallo corresponden a dos mil veinticinco.

Comité de Evaluación: Comité de Evaluación del Poder Legislativo

del Estado de Chihuahua

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos

Constitución Local: Constitución Política del Estado de

Chihuahua

Convocatoria para participar en la evaluación Convocatoria:

y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Chihuahua

JDC: Juicio para la Protección de los Derechos

Político Electorales de la Ciudadanía

Ley Reglamentaria: Ley Electoral Reglamentaria de los artículos

99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado

de Chihuahua

#### 1. ANTECEDENTES

#### 1.1. Dictamen y Decreto de Reforma del Poder Judicial del Estado.

El veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local.<sup>2</sup>

1.2. Inicio de la etapa de preparación. El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro se instaló el Consejo Estatal del Instituto para dar inicio a la etapa de preparación del Proceso Electoral Judicial, para la elección de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Juezas y Jueces de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Decreto N° LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O., anexo al Periódico Oficial No. 103, publicado en fecha veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

- **1.3. Acuerdo IEE/CE30/2025.** El veintinueve de enero, el Consejo Estatal aprobó el plan integral y el calendario del Proceso Electoral Judicial.
- **1.4. Convocatoria**. El diez de enero, el Congreso del Estado de Chihuahua, emitió la Convocatoria, en la cual estableció como plazo para que las personas interesadas se inscribieran del trece al veinticuatro de enero.
- **1.5.** Ley Reglamentaria. El veintitrés de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto LXVIII/EXLEY/0184/2025 II.P.E., por el que se aprobó la Ley para la elección de personas juzgadoras.
- **1.6. Notificación del acto impugnado.** El doce de febrero, el Comité de Evaluación notificó a la parte actora el Acuerdo.<sup>3</sup>
- 1.7. Presentación del medio de impugnación. El dieciocho de febrero, la parte actora, en su calidad de aspirante a "Juez Civil Tradicional de Primera Instancia para el Distrito Judicial Morelos", presentó un medio de impugnación ante este Tribunal.
- 1.8. Formación de expediente, registro y turno. El once de marzo el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó formar y registrar el expediente bajó la clave JDC-123/2025; el cual fue turnado a esta ponencia para su sustanciación y resolución.
- 1.9. Recepción, circulación de proyecto y solicitud de convocatoria a sesión de pleno. El once de marzo, se tuvo por recibido el expediente de mérito, se ordenó a la Secretaría General circular el proyecto correspondiente y se solicitó a la Presidencia de este Tribunal convocar a Sesión Pública de Pleno para su discusión y resolución.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Conforme a lo manifestado por la propia parte actora en su medio de impugnación, fue notificado vía electrónica por el Comité de Evaluación el día doce de febrero (visible en foja 20 del expediente).

#### 2. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un JDC interpuesto en contra del Acuerdo número 001/2025, por el que se aprobó el listado con los nombres de las personas que cumplieron y las que no cumplieron con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Convocatoria.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 36, párrafos segundo y tercero, 37, 101, de la Constitución Local, así como primero y segundo transitorio del decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O.<sup>4</sup> que reforma de la Constitución Local; así como, 20, 83 fracción I, 84 y 86 de la Ley Reglamentaria.

#### 4. IMPROCEDENCIA

Este Tribunal considera que, con independencia de que se actualicen otras causales de improcedencia, procede **desechar de plano** el presente medio de impugnación toda vez que el mismo **fue presentado de manera extemporánea**, de conformidad con lo previsto por el artículo 107, fracción VI, en relación con lo dispuesto por el diverso 104, de la Ley Reglamentaria.

#### 4.1 Marco Normativo

El artículo 107, fracción VI, de la Ley Reglamentaria prevé que se actualiza una causal de improcedencia, cuando el medio de impugnación sea presentado fuera de los plazos señalados por dicho ordenamiento.

A su vez, el artículo 104, en relación con el artículo 83, de la Ley Reglamentaria dispone que el JDC deberá promoverse dentro de los

4

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Anexo al Periódico Oficial número 103, publicado en fecha veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

cuatro días contados a partir del día siguiente en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado.

#### 4.2 Caso concreto

En el caso particular, la parte actora presentó JDC en contra del Acuerdo, debido a que el Comité de Evaluación no tuvo por cumplido con el promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103, fracción II de la Constitución Local y Base Segunda, fracción II de la Convocatoria y en consecuencia no podría continuar a la siguiente etapa del proceso de selección de candidaturas a cargos del Poder Judicial local.

Acto que considera, violenta su derecho a ser votado y de acceso a la función pública, y es violatorio a los principios de igualdad y proporcionalidad, ya que podría considerarse el promedio que obtuvo en la maestría, y se le elimina al no cumplir con solamente un requisito, sin tomar en cuenta la totalidad de su formación académica y experiencia.

Asimismo, la parte actora señala que en el acuerdo impugnado se establece que las decisiones del Comité son inatacables y que cualquier aspecto no previsto será resuelto por la Junta de Coordinación Política, lo que estima podría interpretarse como una limitación al derecho de impugnación.

Ahora bien, tenemos que, conforme a lo expresado por la propia parte actora, el Acuerdo le fue notificado personalmente el día doce de febrero,<sup>5</sup> por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, de la Ley Reglamentaria el plazo para impugnar se computó a partir del día hábil siguiente a su notificación, esto es, el trece de febrero.

-

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Ello, con independencia de que refiera haber "revisado el Acuerdo" el día 13 de febrero, ya que el propio promovente expresa su recepción el día doce, por lo que la revisión del contenido le corresponde al participante. Véase, Base Cuarta, fracción II de la Convocatoria.

Con base en lo anterior, y atendiendo a lo previsto en el artículo 102 de la Ley Reglamentaria, que establece que, durante los procesos electorales, todos los días y horas serán hábiles, el plazo de **cuatro días** para la presentación del JDC transcurrió de la siguiente manera:

Fecha de emisión del acuerdo impugnado	del acuerdo	Inicio del plazo. Día 1	Día 2	Día 3	Finaliza el plazo. Día 4	Presentación del medio de impugnación
12 de	12 de	13 de	14 de	15 de	16 de	18 de febrero
febrero	febrero	febrero	febrero	febrero	febrero	

Así pues, como es posible desprender de la tabla antes inserta, el presente medio de impugnación debió haber sido presentado a más tardar el dieciséis de febrero, situación que no aconteció toda vez que la demanda que nos ocupa fue presentada el dieciocho de febrero, for tal como se advierte del acuse de recepción del JDC, por tanto, puede concluirse que se presentó de manera **extemporánea**.

En consecuencia, este Tribunal estima que debe desecharse de plano el presente medio de impugnación por actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 107, fracción VI de la Ley Reglamentaria, al no cumplir con el requisito de oportunidad por haberse presentado fuera del plazo legal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

#### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **desecha de plano** el medio de impugnación por haberse presentado de forma **extemporánea**.

NOTIFÍQUESE: a) Personalmente a la parte actora; y b) Por estrados a las demás personas interesadas.

<sup>6</sup> Es de señalar que, aún y cuando se tomará como fecha de notificación el día trece de febrero, en el que alude haber revisado el Acuerdo, el medio de impugnación también resultaría extemporáneo, ya que el primer día correría a partir del día catorce, venciendo los cuatro días, el diecisiete del mismo mes.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad ARCHÍVESE el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.** 

## HUGO MOLINA MARTÍNEZ MAGISTRADO PRESIDENTE

# SOCORRO ROXANA GARCÍA GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA RAMÍREZ MAGISTRADA MAGISTRADO EN FUNCIONES

### NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **JDC-123/2025** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el doce de marzo de dos mil veinticinco a las trece horas. **Doy Fe**.